



Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000086-DOJ-20300

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Doctor

GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ

Magistrado

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección

Segunda Subsección

Calle 12 No. 7 - 65

ces2secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá D.C.



Contraseña: 1hzLtsMB8x

Asunto: Contestación demanda Exp 2021-429

RADICACIÓN 11001 03 25 000 2021 00429 00 (2061-2021)

ACCIONANTE: Yuri Jocksan Lizarazo León.

NORMA DEMANDADA: Nulidad del artículo 3 del Decreto 1754 de 2020, sobre reactivación del periodo de prueba y de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera.

Contestación demanda

Honorable Magistrado Ponente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo, dentro del término legal, a contestar la demanda dentro del proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.



Respecto de la pretensión de nulidad del Decreto 1754 de 2020, por el cual se dispuso la reactivación de los procesos de selección de los empleos de carrera que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se formula la excepción de cosa juzgada, toda vez que el acto fue declarado nulo por el H. Consejo de Estado, en el proceso de control inmediato de legalidad número 11001031500020210466400, mediante sentencia del 3 de junio de 2022.

En la citada sentencia, previo a la declaratoria de nulidad, se hace referencia a los antecedentes del acto impugnado, señalando que el Decreto 1754 de 2020 fue expedido por el presidente de la República con fundamento el artículo 189.11 de la Constitución, con el objeto de reglamentar el artículo 14 de Decreto Legislativo 491 de 2020, que dispuso el aplazamiento de los procesos de selección que se encontraran en etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas, mientras estuviera vigente la emergencia sanitaria y así garantizar la participación en los concursos sin discriminación alguna, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

Sin embargo, el acto demandado excedió la potestad reglamentaria y desbordó los límites de la atribución asignada en la norma superior que pretendía reglamentar, por cuanto los procesos de selección fueron reanudados cuando aún no se había superado la emergencia sanitaria, por lo cual se desconoció la restricción impuesta por el legislador extraordinario, así como el requisito de conexidad material respecto de los fines que justificaron la declaratoria del estado de excepción decretada.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corporación, la sentencia de nulidad de un acto administrativo tiene efectos de cosa juzgada erga omnes de manera plena, lo cual implica que resulta oponible a cualquier persona y respecto de dicho acto no es posible adelantar un nuevo proceso en el que se solicite su anulación, por todo lo cual se configura la excepción propuesta.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020, que se declare probada la excepción de cosa juzgada y, en consecuencia, que se esté a lo resuelto en la sentencia del 3 de junio de 2022 que declaró su nulidad.

3. ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Calle 53 No. 13 – 27
Bogotá, Colombia
PBX (57) (601) 4443100
Código postal 111711
www.minjusticia.gov.co



- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 1834 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES

Calle 53 No. 13 – 27
Bogotá, Colombia
PBX (57) (601) 4443100
Código postal 111711
www.minjusticia.gov.co



Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
Jurídico
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL
ORDENAMIENTO JURIDICO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
Jurídico
C. C. 1.020.747.269

T. P. 244.728 del C. S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Copia:

yurilizarazo@hotmail.com

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, profesional especializada

Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves, director

Radicado de entrada MJD-EXT23-0009611

[1] Entre otras, sentencia del 7 de diciembre de 2017, radicado: 05001-23-33-000-2015-02253-01. M.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=LH%2B13gFY3d6YcZGs9dftzMNkOQ%2FZZcg6s9N7fc%2BFi7w%3D&cod=5Za1W%2FiJapB4k8iZaUzjQg%3D%3D>